



Universidad de Ciencias
y Artes de América Latina

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

UCAL



Universidad de Ciencias
y Artes de América Latina

ÍNDICE

Título I

Generalidades

Capítulo I: De la investigación

Capítulo II: De los fines de la investigación

Capítulo III: Del Centro de Investigación de la Creatividad (CIC)

Capítulo IV: De la organización y funciones

Título II

De las políticas y líneas de investigación

Título III

De la presentación, evaluación y aprobación de los proyectos de investigación

Capítulo I: De los investigadores

Capítulo II: De las publicaciones y la realización de eventos científicos

Capítulo III: Del presupuesto y su administración

Capítulo IV: De las sanciones

Capítulo V: Disposiciones transitorias

Capítulo VI: Disposiciones finales

Base legal

a) Ley Universitaria N° 30220.

b) Estatutos de la Universidad.

c) Reglamento General de la Universidad.

Título I Generalidades

Capítulo I. De la investigación

Art. 1° La investigación es entendido como el estudio, teórico o práctico, organizado, normado y ubicado dentro de una o más disciplinas, ejercido en una secuencia de tareas intelectuales específicas destinado a generar conocimientos nuevos o a emplear creativamente los ya existentes.

Art. 2° Toda investigación se organiza a través de un proyecto que contempla un plan de ejecución de actividades académicas que se orientan, teórica y metodológicamente, hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema relevante.

Capítulo II. De los fines de la investigación

Art. 3° La investigación desarrollada por los investigadores de UCAL constituye una actividad esencial de la institución, que se realiza de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Art. 4° Las políticas de investigación de UCAL están orientadas a cubrir los siguientes objetivos:

- a) Producir conocimientos creativos e innovadores de alto nivel científico, humanístico y tecnológico.
- b) Contribuir al desarrollo educativo, cultural y económico del país, a través de trabajos de investigación de las áreas de conocimiento que trabaja UCAL.
- c) Constituir un referente de la producción académica relacionada con las temáticas de Creatividad e Innovación en el escenario local e internacional.

Capítulo III. Del Centro de Investigación de la Creatividad

Art. 5° El Centro de Investigación de la Creatividad e Innovación (CIC) es el órgano académico-administrativo a cargo de un director que depende del Vicerrectorado Académico, que propone, coordina y ejecuta las actividades de investigación de UCAL.

Art. 6° CIC promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, a través de la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios con énfasis en la creatividad y la innovación, para lo cual establece relaciones de cooperación con el sector productivo, el sector financiero, el sector estatal, el sector educativo y las redes científicas y tecnológicas, para lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.

Art. 7° Tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan anual de Investigación, en coordinación con los diferentes órganos académicos y administrativos de UCAL para su aprobación por el Comité del CIC.
- b) Coordinar los proyectos de investigación aprobados en cada Facultad de UCAL.

- c) Coordinar los proyectos y programas de investigación que le soliciten a UCAL entidades del sector público o privado o brindar apoyo técnico para tal efecto.
- d) Proponer, coordinar y organizar eventos académicos sobre investigación.
- e) Proponer la representación de los investigadores de UCAL en eventos nacionales e internacionales.
- f) Proponer al Comité del CIC, en coordinación con las facultades, a los docentes, estudiantes y egresados para formar parte del staff de investigadores de UCAL.
- g) Emitir opinión técnica para la aprobación de los proyectos de investigación.
- h) Promover relaciones nacionales e internacionales de cooperación e intercambio con otras universidades, entidades educativas y de investigación del sector público y privado a fin de desarrollar investigaciones conjuntas e intercambio de investigadores.
- i) Coordinar con el Fondo Editorial la publicación y difusión de las investigaciones que las facultades recomienden.
- j) Evaluar e informar periódicamente acerca del desarrollo de los proyectos de investigación aprobados en cada Facultad.
- k) Otras funciones que los órganos superiores le encarguen en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV. De la organización y funciones del CIC

Art. 8° Está constituido por el vicerrector académico, un director/a y un Comité conformado por los decanos y directores de las carreras profesionales de UCAL.

Art. 9° La Dirección es el órgano conductor del CIC y está a cargo de un profesional designado por el Vicerrectorado Académico. Su dedicación es a tiempo completo.

Art. 10° El Director depende jerárquica y funcionalmente del Vicerrectorado Académico y es el responsable del cumplimiento de las funciones del CIC.

Art. 11° El Director del CIC tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento integral del CIC.
- b) Formular y ejecutar el Plan Operativo y específico anual del CIC.
- c) Coordinar con las Facultades y la Escuela de Posgrado, el Presupuesto anual de investigación de UCAL.
- d) Administrar el presupuesto asignado al CIC.
- e) Organizar, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité del CIC.
- f) Coordinar con las Facultades y la Escuela de Posgrado las políticas y líneas de investigación de UCAL.
- g) Diseñar modelos de presentación de proyectos, informes finales y manuscritos de investigación en concordancia con los criterios de investigación aceptados por la comunidad científica internacional.
- h) Emitir opinión técnica para la aprobación de los proyectos de investigación presentados en cada Facultad y en la Escuela de Posgrado.
- i) Supervisar el desarrollo de los Proyectos de investigación aprobados por el Comité del CIC.
- j) Tramitar la ejecución de los proyectos de investigación aprobados por el Comité del CIC.

- k) Coordinar, con las instancias académicas y administrativas, todo lo relacionado con la realización y culminación exitosa de las investigaciones en UCAL.
- l) Coordinar la publicación y difusión de las investigaciones aprobadas por el Comité Directivo, así como de las publicaciones periódicas del CIC.
- m) Establecer vínculos de cooperación en investigación con otras instituciones universitarias, educativas, financieras o productivas, locales, regionales, nacionales e internacionales.
- n) Representar oficialmente al CIC de UCAL.
- o) Elaborar y presentar la Memoria Anual del CIC.
- p) Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Vicerrectorado Académico.

Art. 12º El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y aprobar el Plan Operativo anual y mensual del CIC.
- b) Evaluar y aprobar los proyectos de investigación presentados por las facultades para su ejecución anual.
- c) Aprobar los modelos de presentación de proyectos, informes finales y manuscritos de investigación en concordancia con los criterios de investigación aceptados por la comunidad científica internacional.
- d) Evaluar y proponer la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación aprobados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del CIC.
- e) Evaluar y proponer convenios de cooperación con los sectores productivos, financieros, estatales, universitarios, educativos y redes de la ciencia y tecnología, para el financiamiento, ejecución y divulgación de los proyectos de investigación de UCAL.
- f) Proponer, modificar y aprobar las políticas y líneas de investigación de UCAL.
- g) Aprobar la Memoria anual del CIC.
- h) Otras propias de su competencia.

Art. 13º Cuando los proyectos de investigación o informes finales requieran la opinión de expertos, el CIC convocará a no más de dos personalidades por vez y especialistas en la materia, para que emitan opinión sobre el proyecto respectivo.

Título II

De las políticas y líneas de investigación

Art. 14º El CIC formula y establece, en coordinación con las facultades y la Escuela de Posgrado, las líneas de investigación de UCAL, priorizando aquellas que contribuyan a la producción de conocimientos en las carreras que se imparten en UCAL.

Art. 15º El CIC formula políticas generales de orientación para la investigación en UCAL, donde articula las propuestas de las facultades y la Escuela de Posgrado de UCAL.

Art. 16º La formulación de las políticas y líneas de investigación deberán considerar los siguientes aspectos: a) Líneas de aplicación: Perspectiva conocimiento, Perspectiva social, Perspectiva transdisciplinar y Perspectiva aplicativa. b) Áreas de aplicación: Educación y aprendizaje, Empresa y producción, Prácticas e innovación y Productos y creatividad.

Art. 17° El CIC tiene como política promover la vinculación institucional de UCAL con redes de investigación, nacionales e internacionales.

Título III

De la presentación, evaluación y aprobación de los proyectos de investigación

Art. 18° Los proyectos de investigación son presentados por los docentes al CIC, de acuerdo con el modelo de presentación aprobado por el Comité en el artículo 12°, inciso b del presente reglamento. Los proyectos son evaluados por el Comité del CIC para su recomendación y promoción.

Art. 19° Los proyectos de investigación, así como las propuestas de ejecución de los mismos serán presentados de acuerdo al calendario anual del CIC.

Art. 20° Los proyectos de Investigación se ejecutan en el ejercicio de un año académico. Excepcionalmente puede extenderse la investigación con la aprobación del Comité del CIC y la disponibilidad presupuestal de UCAL.

Art. 21° Para la aprobación de los Proyectos de Investigación se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Correspondencia con las políticas y líneas de investigación de UCAL.
- b) Trascendencia de la investigación para la solución de problemas concretos de nuestra realidad.
- c) Originalidad, calidad, vigencia y factibilidad para la ejecución del proyecto.
- d) Disponibilidad del investigador, de infraestructura, equipamiento y recursos económicos para la ejecución del proyecto.

Art. 22° Los proyectos de investigación aprobados por el CIC serán remitidos en un expediente al Vicerrectorado Académico para su conformidad.

Art. 23° El procedimiento para la aprobación y ejecución de los proyectos de investigación es el siguiente:

- a) El proyecto de investigación es presentado por un docente, un conjunto de docentes, un docente y un estudiante, un grupo de estudiantes y un docente, un docente y un administrativo o más, al director de la carrera o al decano de la Facultad a la que pertenece, quienes lo evalúan y remiten al director del CIC, el mismo que lo pondrá a disposición del Comité para su aprobación.
- b) El proyecto aprobado por el Comité remitido por el director del CIC al director de carrera o al decano de la Facultad respectiva o al director de la Escuela de Posgrado con un informe favorable, quien comunicará por escrito al investigador.
- c) El proyecto aprobado por el Comité del CIC es remitido al Vicerrectorado Académico para que este gestione los recursos necesarios para la ejecución de la investigación.
- d) El Vicerrectorado Académico remite al director del CIC la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto. A su vez, el director del CIC comunica al o los investigadores la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto. Los informes, avances y la investigación concluida se presentan en los plazos establecidos en el calendario del CIC.

Art. 24° UCAL es la copropietaria de las investigaciones que financia.

Art. 25° Los proyectos con financiamiento externo, parcial o total, siguen el mismo trámite de los proyectos financiados por UCAL. Para el caso, el investigador deberá presentar documentos de garantía del financiamiento para la autorización institucional de la ejecución del proyecto de investigación. Asimismo, en caso el financiamiento no sea de UCAL, la relación de derechos será de 70% a favor del Investigador y un 30% a favor de UCAL.

Capítulo I. De los investigadores

Art. 26° Los investigadores son docentes ordinarios, extraordinarios y contratados por UCAL.

Art. 27° Los docentes investigadores dirigen las investigaciones que incluya a estudiantes, egresados o trabajadores administrativos de UCAL.

Art. 28° El docente que cuente con una investigación aprobada por UCAL percibirá una asignación especial en su carga académica o en términos económicos, de acuerdo al presupuesto institucional.

Art. 29° Ningún investigador podrá participar simultáneamente en más de un proyecto de investigación financiado por UCAL.

Art. 30° El investigador responsable y el/los colaborador/es de una investigación aprobada, no podrá iniciar la ejecución de ningún nuevo proyecto si tiene una investigación aprobada por UCAL pendiente.

Art. 31° El docente responsable de la investigación y los colaboradores de la misma, si fuera el caso, tienen las siguientes funciones:

- a) Diseñar, planificar y redactar la propuesta de investigación, cumpliendo con las exigencias establecidas en el presente reglamento.
- b) Planificar, organizar y ejecutar las actividades de investigación, así como la evaluación progresiva de los avances del mismo.
- c) Coordinar y ejecutar los gastos señalados en el presupuesto asignado al proyecto de investigación.
- d) Rendir cuentas de los gastos realizados, con los documentos probatorios del caso.
- e) Presentar los informes, avances y el informe final de la investigación al CIC.
- f) Coordinar la publicación y difusión de los resultados de su investigación.

Capítulo II. De las publicaciones y la realización de certámenes de investigación

Art. 32° El CIC editará y publicará la revista científica de UCAL, que será el medio oficial de difusión de la investigación hecha en y por UCAL. El director del CIC preside el Consejo editorial de la revista, el mismo que es integrado por los miembros del Comité del mismo Centro.

Art. 33° El CIC tiene a su cargo:

- a) La edición y publicación del boletín de investigación de UCAL.
- b) La coordinación de la edición de los boletines de investigación de cada carrera, Facultad o de la Escuela de Posgrado.
- c) La edición de los trabajos de investigación recomendados por el Comité del CIC para ser publicadas.
- d) Otros trabajos de investigación de los miembros de la comunidad de UCAL recomendados por el Comité del CIC.

Art. 34º La coordinación, organización y ejecución de certámenes de investigación interna y externa de UCAL.

Capítulo III. Del presupuesto y su administración

Art. 35º La administración económica y financiera del CIC es gestionada por su director de acuerdo a las directivas administrativas de UCAL.

Art. 36º Los ingresos del CIC está constituido por los recursos propios de UCAL, lo obtenido por la cooperación técnica nacional o internacional, donaciones y auspicios de entidades o personas naturales que apoyen la investigación, cuyo destino, de manera ineludible y exclusiva, se orientará a las actividades de investigación para las cuales se reciben los recursos materiales y financieros.

Art. 37º El CIC distribuirá el presupuesto anual de investigación asignado, entre las investigaciones que cuenten con la aprobación respectiva.

Art. 38º La adquisición que, por su naturaleza, costo y trascendencia, requiera una consideración especial, deberá ser solicitado oportunamente y autorizado por el Centro de Investigación previa aprobación de la Junta General de Accionistas.

Art. 39º En el caso del pago a personal, el investigador deberá regirse a los procesos que establece UCAL, para lo cual deberá efectuar el depósito del monto a pagar a la Oficina de Créditos y Cobranzas de UCAL e iniciar el trámite de pago al Centro de Investigación.

Art. 40º Los activos y materiales de carácter científico y tecnológico adquiridos y programados en el proyecto aprobado, necesarios para su realización, y con los que no cuente UCAL, una vez culminada la investigación deberán ser entregados a la Dirección del CIC con un informe e inventario documentado.

Art. 41º Los gastos de inscripción o participación en eventos fuera de UCAL serán aceptados y subvencionados si han sido considerados como parte del proyecto de investigación aprobado por el Comité del CIC.

Art. 42º El CIC informará al Vicerrectorado Académico acerca de los informes, avances y culminación de la investigación para el pago de asignaciones correspondiente.

Art. 43º Si por causa imprevista, el investigador solicitara la ampliación del plazo para la presentación de la rendición de cuenta documentada, el Comité y el Director del

Centro de Investigación podrán otorgar ampliación del mismo y se fijará el nuevo plazo de entrega. Esto es comunicado por escrito al Vicerrectorado Académico.

Capítulo IV. De las sanciones

Art. 44° Los docentes responsables o colaboradores de una investigación que no presenten los informes en las fechas establecidas en el calendario aprobado por el CIC no podrán ejecutar investigaciones en el siguiente año académico.

Art. 45° Los docentes investigadores que incumplan con los informes, avances y el informe final de la investigación y hayan recibido asignación especial o material, serán amonestados y deberán devolver a UCAL el íntegro del monto recibido. UCAL se reserva el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar por el incumplimiento de este compromiso.

Art. 46° En caso de que el docente investigador responsable de la investigación financiada por UCAL incumpliera con la presentación de los gastos que haya ocasionado la ejecución del proyecto o con la entrega de los activos adquiridos a nombre de UCAL, se dejará en suspenso el pago del incentivo al investigador y la Universidad se reserva el derecho a interponer las acciones administrativas y legales que a que hubiera lugar.

Art. 47° Los docentes que desarrollan proyectos de investigación incursos en lo señalado en los artículos 44°, 45° y 46° no serán considerados en adelante para el financiamiento de otra investigación.

Art. 48° La inasistencia injustificada del miembro del Comité del CIC a las reuniones ordinarias o extraordinarias, o el incumplimiento de sus funciones contempladas en el presente Reglamento es motivo del retiro de sus funciones. El Vicerrectorado Académico propondrá al Comité del CIC al nuevo integrante.

Capítulo V. Disposiciones finales

Primera: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del semestre 2015-II.

Segunda: Quedan derogadas todas las disposiciones y normas internas que se opongan al presente Reglamento.

Tercera: Todo lo que no esté contenido en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité del CIC, el director del CIC, el Vicerrectorado Académico o la Comisión Organizadora, según sea el caso.